

**IMPORTANCIA DEL SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE  
IMPUESTOS COMO MECANISMO DE CONTROL FISCAL**

**DULMAR ERNESTO TOVAR RIVADENEIRA**

**Ensayo para optar al título de  
Contador Público**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CONTADURIA PUBLICA  
BOGOTA, D.C.  
2001**

**Nota de Aceptación**

---

---

---

---

**Presidente del Jurado**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

**Bogotá D.C., 26 de Marzo de 2001**

## CONTENIDO

	Pag.
INTRODUCCION	6
OBJETIVOS	8
1. CONTROL FISCAL	9
1.2 FINALIDAD	9
1.3 NOCION DE GESTION FISCAL	9
1.4 EL CONTROL SOBRE LA HACIENDA PUBLICA	10
1.4.1. <i>Principios de la Ley 42 de 1993</i>	11
1.5 LA PLURALIDAD DE LOS CONTROLES	13
2. PRINCIPIOS Y SISTEMAS DE CONTROL FISCAL	15
2.1. CONTROL PREVIO	15
2.2. CONTROL PERCEPTIVO	17
2.3. CONTROL POSTERIOR	18
3. DESARROLLO Y CREACION DEL SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO DE IMPUESTOS	20
3.1. ANTECEDENTES DEL SISTEMA	20
3.2 ESQUEMA NACIONAL DE DATOS EN LINEA	22
3.3 OBJETIVO DE LA DIAN	22
3.4 FUNCIONES DE LA DIAN	23
3.5 SISTEMA TRADICIONAL DE PRESENTACION DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS	24
3.5.1. Posibles temores en la presentación tradicional	25
3.5.1.1. Necesidad de la Firma	25
3.5.1.2. Confidencialidad de la información	26
3.5.1.3. Integridad de la información	26
3.5.1.4. Los riesgos de fraude	26
4. SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS	28
4.1. DEFINICION	28
4.2. OBJETIVO ESPECIFICO	28
4.3. QUIENES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARA- CIONES Y PAGOS TRIBUTARIOS POR EL SISTEMA DE DE- CLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE LA DIAN	28

	Pág.
4.4. REQUISITOS OPERACIONALES PARA MANEJO DE LA APLICACIÓN	29
4.5 BENEFICIOS DE LA APLICACION	29
4.6 BENEFICIOS DEL SISTEMA UTILIZADO EN COLOMBIA	30
4.7 MECANISMOS DE CONTROL FISCAL UTILIZADOS POR EL SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS	31
5. CONCLUSIONES	32
BIBLIOGRAFIA	34
RECOMENDACIONES	36

## INTRODUCCION

El tema tratado en este ensayo **“IMPORTANCIA DEL SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS COMO MECANISMO DE CONTROL FISCAL”** ha sido elaborado, teniendo en cuenta la *normatividad vigente, que lo rige; y esta contemplada en el Estatuto Tributario Colombiano en su capitulo IV sobre normas de procedimiento y control, recientemente modificado por la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000.*

El presente trabajo pretende profundizar el tema en lo relacionado a los tributos que constituyen ingresos para el Gobierno Nacional y que son administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

La información precisa y organizada constituye uno de los principales activos con que cuenta toda organización de origen familiar, publica o privada, esto exige procesos ágiles para conseguir, controlar, disponer y suministrar información en el momento oportuno, razón por la cual desde 1999 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN viene desarrollando y aplicando el Sistema de Declaración y Pago Electrónico de Impuestos, el cual facilita los procesos de declaración y pago de impuestos a los contribuyentes.

Sin necesidad de desplazamientos se podrán realizar aquellos trámites que no requieran la presentación física del contribuyente o su *representante legal*, esto significa, que el contribuyente pueda declarar sus impuestos automáticamente ante la Dirección de Impuestos y simultáneamente, realizar sus pagos con

tranquilidad y total seguridad, por medio de una conexión a la página web [www.impuestos.dian.gov.co](http://www.impuestos.dian.gov.co), y accedendo al sistema permite que el contribuyente pueda llenar las declaraciones tributarias, transmitir las e imprimirlas desde su propio equipo.

Bajo éste orden de ideas se ha desarrollado toda una normatividad reglamentaria y vigente con respecto a la declaración electrónica de impuestos, para la presentación y pago de cada una de las declaraciones de impuestos que son Administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; como lo constituyen la declaración del Impuesto de renta y complementarios, la declaración del impuesto a las ventas (impuesto al valor agregado IVA), y la declaración de retención en la fuente.

Las declaraciones electrónicas se vienen aplicando actualmente con éxito en Chile, México, España, Estados Unidos, Brasil, Argentina, Canadá, Bolivia, entre otros países, y se espera reciba la misma aceptación entre los Colombianos, pues además de ofrecer comodidad al evitar el desplazamiento del contribuyente brindará la asesoría necesaria por intermedio de un centro de atención de llamadas (call center), ó vía Internet garantizando la seguridad y confidencialidad de la información suministrada.

## **OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Identificar la Importancia de la aplicación del Sistema de Declaración y Pago Electrónico de Impuestos como mecanismo de control fiscal.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Conocer la Importancia de la aplicación del Sistema de Declaración y Pago Electrónico de Impuestos como mecanismo de control fiscal.
- Analizar las ventajas y desventajas de la utilización del Sistema de Declaración y Pago Electrónico de Impuestos.
- Establecer la responsabilidad de orden legal de los representantes legales así como la del revisor fiscal y contador por el hecho de no cumplir con la presentación de declaraciones por medios electrónicos.

## **1 EL CONTROL FISCAL**

### **1.2 FINALIDAD**

Persigue la protección del patrimonio de la Nación y garantiza la correcta y legal utilización de los recursos públicos, recae sobre la gestión fiscal de la administración o de los particulares que manejen fondos o bienes nacionales (art. 267 C.N.)

### **1.3 NOCION DE GESTION FISCAL**

Se entiende por tal el conjunto de todas las operaciones relacionadas con la administración, explotación o disposición de los recursos que integran el patrimonio de la Nación, de sus entidades descentralizadas, tales como el recaudo de fondos, la adquisición o enajenación de bienes y la ordenación de gastos e inversiones. Las operaciones sujetas al control fiscal serán, pues, los actos y contratos sujetos a dicha gestión fiscal de la administración o de los particulares, que manejen fondos o bienes de la Nación (art. 267 C.N.).

Entre otras finalidades, este control persigue proteger el patrimonio de la Nación y garantizar la legalidad y correcta utilización de los recursos públicos. La Corte ha dado el siguiente alcance a la expresión: "La gestión fiscal de la administración se inicia con los actos de adquisición o integración de un patrimonio del Estado que se destina a satisfacer las necesidades del servicio público; prosigue con los actos propios a su conservación, mejoramiento y explotación; y concluye con la afectación, disposición o inversión de los bienes muebles o inmuebles que de él hacen parte, para el mismo fin que le dio origen, y lo justicia. Estos caen bajo la vigilancia y están dentro de la actividad o función administrativa propia de la Contraloría de los organismos de que se vale su desarrollo y cumplimiento. Los



modos o sistemas de vigilancia, su oportunidad y extensión, los determina la ley a través de normas de carácter objetivo como las de los Códigos Fiscal, de Contratación Administrativa, etc. En esta forma quedan demarcados los dos campos de acción: el de los distintos órganos del Estado que deciden la conveniencia y oportunidad de todos los actos inherentes al ejercicio del poder y el de su control, en el aspecto fiscal anotado, que la Constitución asigna, privativamente, a la Contraloría General de la República”.

#### **1.4 EL CONTROL SOBRE LA HACIENDA PUBLICA**

La fiscalización del presupuesto tiene origen en el propio poder impositivo que se predica del Estado, en ejercicio de su soberanía, y que ejerce mediante los órganos constitucionales dotados de poder tributario. Esa fiscalización tiene por objeto velar si tanto la facultad impositiva como la de ejecutar el presupuesto, se sujetan a las normas que regulan tales funciones.

Dicen con razón los autores que es justo que los representantes de la Nación que ordenan los recursos y los gastos, conozcan su destino y utilización.

En Colombia, el Congreso es el organismo representativo del poder popular y tiene, entre otras, la tarea de fijar las contribuciones y de establecer los gastos de administración. Ello origina como derechos para la comunidad, el de saber qué tributos ingresan y así mismo el derecho de saber cómo se utilizan.

De manera que el control fiscal nace como una necesidad de vigilar desde la recaudación, hasta la inversión de los recursos públicos.

En contraste con la concepción liberal del Estado, en la que este solo prestaba los servicios públicos clásicos tales como la defensa de la soberanía, la diplomacia, la policía, la concepción intervencionista le dio al Estado nuevas y mayores

funciones, para cuya realización debe contar con mayores recursos, por lo cual la vigilancia de esos recursos debe ser, por ende, mayor, más eficaz y más global.

Se entiende por Hacienda Nacional el conjunto de derechos, recursos y bienes de propiedad de la Nación. Comprende el tesoro nacional y los bienes fiscales; el primero se compone del dinero, los derechos y valores que ingresan a las oficinas nacionales a cualquier título; los bienes fiscales, son aquellos que le pertenecen así como los que adquiera conforme a derecho (Art. 35 de la ley 42 de 1993)

#### **1.4.1. Principios de la Ley 42 de 1993**

##### **a. Generalidades**

La ley 42 de 1993, por medio de la cual se organiza el sistema de control fiscal y financiero, desarrolle los preceptos constitucionales que en esta materia estableció el constituyente de 1991. En ella quedaron plasmados los elementos para garantizar la evaluación de la gestión y el control de los resultados de las entidades pública.

##### **b. La enunciación de los principios**

- **Principio de eficiencia**

El artículo 8º de la Ley 42 establece, al referirse a los fundamentos del control fiscal, que éstos están dirigidos a determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes se obtengan al menor costo.

El principio de eficiencia, sirve para determinar si en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se obtienen al menor costo. Sus conclusiones

permiten establecer si los costos en que incurren las entidades públicas encargadas de la producción de bienes y la prestación de servicios son los más adecuados para lograr sus objetivos y resultados.

- **Principio de Eficacia**

El artículo 8º de la ley 42 de 1993 indica que el control fiscal debe señalar los resultados de la gestión, los cuales deben lograrse de manera oportuna y guardan relación con sus objetivos y metas. El principio de eficacia verifica si los resultados de la gestión pública guardan relación con los objetivos y metas de las entidades y se logran de manera oportuna. Al propósito general de este principio le sirve de manera especial el control físico, el cual se ejerce tanto en lo relacionado con la cantidad, como en términos de la calidad y la oportunidad con que se realiza la gestión en toda la entidad pública<sup>1</sup>.

- **Principio de economía**

Constituye uno de los cambios, en esta materia, introducidos la ley 42 de 1993, que viene a darle un nuevo enfoque a la labor de la Contraloría General de la República.

Anteriormente dicho principio se concebía sólo desde el punto de vista contable, al ordenar la verificación de que las operaciones de la administración del Estado se realizaran al mínimo costo.

Este principio de economía, busca establecer si la asignación de los recursos ha sido la más conveniente para maximizar los resultados y si la asignación global de los recursos financieros del Estado entre los diferentes objetivos, es la más adecuada para cumplir con sus finalidades sociales.

---

<sup>1</sup> Contraloría General de la República, El nuevo control fiscal en Colombia, normas constitucionales y legales, 1994, pág. 17

- **Principio de equidad**

Este principio permite identificar los receptores de la acción económica del Estado y analizar la distribución de costo y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales (Art. 8º de la Ley 42 de 1993)

- **Principio de valoración de costos ambientales**

Como nuevo criterio del desarrollo a nivel mundial, se señala que la protección del medio ambiente es un imperativo en cualquier actividad del hombre. Se consideró por parte del constituyente de 1991 que la gestión estatal no podía alejarse de esa realidad, y fue así como al referirse al control fiscal estableció como criterio indispensable, la valoración de costos ambientales.

Este principio cuantifica el impacto que causan los distintos agentes económicos por el uso y deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente. Sirve también para evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

## **1.5 LA PLURALIDAD DE LOS CONTROLES**

La vigilancia es múltiple y la fiscalización se ejerce desde distintos ángulos, ya que tan sólo uno de ellos no bastaría para lograr el equilibrio de poder, la tutela de los administrados, el respeto a la ley, y el obedecimiento a los mandatos soberanos del pueblo, que son ideales del Estado de derecho y de la organización democrática de la comunidad política.

Por ello el control fiscal no es único ni exclusivo; por el contrario, coexiste con los demás sistemas de vigilancia institucionalmente concebidos.

El Consejo de Estado ha expresado sobre este particular: Los controles fiscal y administrativo no son únicos; con ellos concurren:

- a. La supervigilancia de carácter político correspondiente al Congreso Nacional sobre toda la administración pública, tanto general en cuanto puede pedir información sobre todos los asuntos de la misma que no tengan reserva como la especial que realiza por conducto de las comisiones constitucionales permanentes.
- b. Los controles internos de algunos organismos con el carácter de sociedades, en las cuales el auditor o revisor fiscal es designado por las asambleas de accionistas o de socios de ternas presentadas por el Contralor General de la República, sin que varíe sustancialmente su función fiscalizadora, al tenor del art. 5o de la ley 151 de 1959.
- c. Los que podemos llamar autocontroles de la administración, tengan el carácter de control jerárquico o control de tutela, mediante los cuales, en el primer caso, aquélla tiene oportunidad de rectificar sus propias actuaciones, o coordinarlas o dirigirías, en el segundo (art. 7o de 3l decreto 1050/68 y art. 44 del decreto 3130/68).
- d. El Control de la ejecución presupuestal que compete a la Dirección General del Presupuesto para garantizar el equilibrio de éste, sin perjuicio del normal cumplimiento de sus programas.

El control fiscal tiende a la administración legal y correcta del patrimonio y recursos del erario público, (sic) desde el punto de vista hacendístico y presupuestal, verificando la existencia de autorización para la operación de que se trate, y la destinación, cuantía y forma de contabilización de la misma, realizándose antes, o después de ser efectuada.

## 2 PRINCIPIOS Y SISTEMAS DE CONTROL FISCAL

La vigilancia fiscal en Colombia, como en los demás países del mundo, se vale de distintas técnicas y diversos procedimientos, todos ellos bastante especializados y orientados al tarea de la fiscalización de la gestión fiscal de la administración, que es el campo específico sobre el cual recae su acción de control.

### 2.1 CONTROL PREVIO

Esta modalidad de control, que no es ahora de recibo, fue bastante conocida en el país y fue la que tuvo más desarrollo en las primeras etapas de la función contralora en Colombia.

**a. Definición.** El control previo consiste en examinar con antelación a la ejecución de las transacciones u aportaciones, los actos y documentos que las originan o respaldan, para comprobar el cumplimiento de las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos ( decreto 925 de 1976).

Así, pues, el control previo o preventivo estudia y aprueba el gasto con anterioridad a su ejecución y lo ejerce la Contraloría al refrendar los giros que libran con cargo al presupuesto los respectivos ordenadores. En relación con este tipo de control, dijo el profesor Leopoldo Lascarro<sup>2</sup>: El control previo tiende a prevenir y evitar que se realicen operaciones ilegales o fuera de los límites de las autorizaciones, de que goce el administrador, y por ese aspecto representa la máxima aspiración en materia de fiscalización, pues el control perfecto sería aquel que obtuviera que el reconocimiento y la liquidación de las

---

<sup>2</sup> Leopoldo Lascarro, Administración Financiera y Control Fiscal, citado por Abel Cruz Santos, El presupuesto colombiano, Edityorial Temis, 1963, Pg. 245

rentas e impuestos fueran revisados y aprobados por la entidad fiscalizadora antes o en el momento mismo del ingreso de los fondos a las arcas del erario, y el que consiguiera que el reconocimiento, la liquidación y la comprobación de las erogaciones públicas fueran revisadas y aprobadas por el fiscalizador antes de que salgan los dineros de las cajas públicas.

Así, pues, este control tiene un linaje preferencialmente profiláctico, es decir, que persigue evitar que la administración efectúe transacciones u operaciones ilegales y por eso persigue comprobar que las operaciones que se van a realizar cumplan con todas las exigencias legales para el caso.

- b. La jurisprudencia.** Refiriéndose al control previo, ha dicho la jurisprudencia: El control preventivo tiene por objeto evitar que los gobernantes se excedan en las partidas que el presupuesto les tiene asignadas, que se empleen los fondos del erario para fines distintos de los que señala la ley u otras infracciones tendientes a desvirtuar los propósitos que el Parlamento ha tenido al votar la ley de gastos.

Tal fiscalización, como es obvio, es indispensable en todo país organizado y cuanto más riguroso sea el procedimiento que se emplee mejores serán los resultados que se obtendrán.

Y es porque en los negocios públicos, como también en los privados, intervienen muchas personas con funcionarios y empleados, y por ello se hace indispensable la acción de control para garantizar el estricto cumplimiento de cada uno, y asegurar a todos la necesaria tranquilidad de conciencia. Tratadistas de este tópico sostienen que controlar los actos de quienes manejan intereses ajenos debe ser el desiderátun de los propios actuantes en ese carácter, en salvaguardia de su responsabilidad y prestigio y agregan que, tratándose de los negocios públicos, de inversión de grandes sumas obtenidas por contribuciones que el pueblo paga para llenar los servicios del Estado, el

control de su inversión resulta una imposición lógica, y hasta una cuestión de ética administrativa, a la que deben someterse los funcionarios de todas las categorías.

- c. **La doctrina.** Resultan pertinentes la siguientes observaciones de doctor Ricardo Sala, ex contralor de Bogotá: No es del caso ocuparse en este momento de las múltiples consideraciones alrededor de las bondades y limitaciones de los distintos enfoques del control fiscal.

Quizá sea suficiente con decir que no hay un enfoque mejor que otro; hay un enfoque más adecuado para un momento y unas circunstancias determinadas, pero no puede descalificarse de una manera absoluta y permanente al control posterior, por ejemplo, frente al control previo, ni viceversa.

Lo que verdaderamente es importante es definir cómo y con que intensidad debería emplearse cada uno de ellos. Por su naturaleza, el control previo tiende a estar orientado hacia prevenir desviaciones en acciones específicas. La práctica generalizada y descuidada de ese control puede llegar a entorpecer de manera significativa una ágil gestión administrativa.

## 2.2 CONTROL PERCEPTIVO

- a. **Definición.** Este tipo de control, consiste en la comprobación de las existencias físicas de fondos, valores y bienes nacionales y en su confrontación con los comprobantes, documentos, libros y demás registros. Leopoldo Lascarro en su conocida obra *La administración financiera y el control fiscal*, al referirse al control perceptivo, lo concebía así: El control perceptivo que tiene por objeto contar las existencias y revisar las operaciones descritas en los libros y su respectiva comprobación, no puede ser suplido por el control previo ni por el posterior, y constituye un complemento indispensable a toda buena fiscalización, pues si a través de las cuentas rendidas bien puede



desarrollar un control aritmético y un control jurídico perfecto, los saldos que dice el responsable reposan en su poder al finalizar el período de la cuenta, deben ser aceptados sobre la buena fe de la información del funcionario de manejo, si por medio de visitas no se ha constatado la realidad de la existencias.

La importancia de este control está en función del objeto que se pretende controlar. Ese objeto gira en torno a bienes y elementos que se custodian.

Son técnicas de dicho control los arqueos a los fondos de las pagadurías, de las tesorerías y cajas y, en general, a fondos que reposen en poder de empleados de manejo. Es igualmente una técnica propia de esta clase de control, la visita sorpresiva a los empleados de manejo, a los almacenes de las entidades oficiales, con el propósito de establecer la concordancia entre los registros y los elementos y bienes observados.

### **2.3 CONTROL POSTERIOR**

Este control domina actualmente el panorama del control. Por eso resulta muy ilustrativo conocer sus antecedentes.

- a. **Definición.** Consiste en la comprobación de las transacciones y operaciones ejecutadas por las entidades bajo su control y de sus respectivas cuentas y registros, y en determinar si se ajustan a las normas, leyes, reglamentaciones y procedimientos establecidos.

De esta suerte, el control posterior se aplica después de que la administración ha obrado, para confrontar si la respectiva operación o registro se ajustó o no a la ley, y en este último caso deducir las responsabilidades a que haya lugar.

Igualmente el control posterior se ejerce respecto de las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la seguridad y la valoración de costos ambientales.

### 3 DESARROLLO Y CREACION DEL SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS

#### 3.1 ANTECEDENTES DEL SISTEMA

La ley provee de herramientas tecnológicas a las instituciones que realizan funciones de control fiscal en este caso la UAE<sup>3</sup> - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le fue delegada la supervisión y manejo de las declaraciones electrónicas de impuestos, por orden de la ley 383 de Julio 10 de 1997, en su artículo 49, donde se adiciona el artículo 579 -2 del Estatuto tributario el cual se refiere a la autorización para presentar declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos.

En cumplimiento de dicha ley la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales solicita un préstamo al Banco Mundial con dicho préstamo realiza una licitación pública internacional con el objetivo de seleccionar una firma que cree toda una infraestructura tecnológica conocida como **EL SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS**, participan en dicha licitación dos firmas internacionales y una Colombiana, seleccionando como contratista principal a la firma Sema Group para llevar a cabo el desarrollo y la implantación de la infraestructura tecnológica necesaria para la declaración electrónica de impuestos a través de la red Internet, de esta forma los 47.300 grandes contribuyentes de Colombia, distribuidos en las principales cuatro

---

<sup>3</sup> A partir del Decreto 2117 de 1992, la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales se denominará Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. UAE – DIAN

ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla) podrán diligenciar las declaraciones, presentarlas automáticamente y realizar los pagos a través de transacciones electrónicas seguras.

Sema Group sae, integrada en el grupo internacional Sema Group plc, tiene una planta de más de 25.000 profesionales y en 1998 obtuvo una cifra de negocios de 20.200 millones de pesetas. En la actualidad cuenta con implantaciones en Madrid, Barcelona, Bilbao, Palma de Mallorca, Sevilla, Valladolid, Vigo, Lisboa (Portugal), Buenos Aires (Argentina), Caracas (Venezuela), Santafé de Bogotá (Colombia) y Santiago de Chile (Chile).

Como contratista principal, Sema Group lleva a cabo la definición, análisis y desarrollo del software del sistema, así como el diseño, instalación y configuración de la infraestructura de sistemas y comunicaciones, implantación de sistemas de atención al cliente, administración de centros de procesos de datos principal y back-up. Durante los dos primeros años Sema Group realizará el outsourcing total del servicio.

Sema Group ha escogido el producto Entrust/Direct, comercializado en España por la empresa SIA, SISTEMAS INFORMÁTICOS ABIERTOS, que permite la comunicación segura, utilizando mecanismos de autenticación fuerte, con garantía de no repudio, chequeo automático de revocados y criptografía<sup>4</sup> fuerte, entre los navegadores de los ciudadanos y el servidor web de la DIAN.

Para Sema Group este proyecto supone el reconocimiento como líder en el desarrollo e implantación de sistemas estratégicos basados en tecnología Internet y de seguridad como el suministrado a la DIAN.

---

<sup>4</sup> Es el arte de proteger el secreto de un texto por medio de una escritura convencional conocida únicamente por la persona que lo redacta y por la persona que lo lee.

Sema Group tiene como objetivo fundamental la de mejorar la productividad, calidad, el servicio, y los resultados de sus clientes, mediante el uso optimo de tecnologías de vanguardia. La banca y finanzas, seguros, energía, telecomunicaciones, industria y administración pública son algunos de los sectores que en diferentes países, se han beneficiado de la gama de servicios que ofrece actualmente SEMA GROUP; la compañía que dispone de la infraestructura ideal para apoyar con efectividad, incluso a las mas grandes y complejas organizaciones.

### **3.2 ESQUEMA NACIONAL DE DATOS EN LINEA**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para optimizar sus servicios, y su función de recaudar impuestos, acorde con el grado del avance tecnológico, implementó el esquema nacional de transmisión de datos en línea, a través de conexión electrónica, en las entidades autorizadas para recaudar, con todas las garantías de seguridad, legalidad, y simplicidad, el esquema nacional de transmisión de datos en línea a través de conexión electrónica abarca el Sistema de Declaración y Pago electrónico para el pago de impuestos Nacionales y el Sistema Aduanero Siglo XXI para el pago de tributos aduaneros<sup>5</sup>.

### **3.3 OBJETIVO DE LA DIAN**

El objetivo principal de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, es coadyuvar a garantizar la seguridad física del Estado Colombiano y contribuir a la protección del orden publico económico nacional, mediante la administración y el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y la facilitación de las operaciones de comercio exterior en condiciones de equidad.

---

<sup>5</sup> Decreto 4081 de Diciembre 29 de 1999, por la cual se dictan disposiciones para la recepcion y transmision de los pagos de impuestos, de retenciones en la fuente y tributos aduaneros, administrados por la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, bajo el esquema de transmision electronica de datos.

### 3.4 FUNCIONES DE LA DIAN

Dentro de sus funciones están la de dirigir, planear, organizar y controlar las operaciones relacionadas con la gestión tributaria, aduanera y cambiaria, por lo cual debe establecer políticas de registro, control, supervisión y seguimiento a los contribuyentes. Dichas políticas tienen como fin primordial las de administrar la información y desarrollo de sistemas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y concretamente evaluar periódicamente la calidad de los servicios informáticos y la capacidad de los recursos de computacionales, lo que conlleva, en general a la administración de la información corporativa de la Entidad.

El proceso de presentación en forma electrónica las declaraciones se inició con los grandes contribuyentes a mediados de Septiembre de 1999 y las PYMES<sup>6</sup> en Septiembre del 2000 de los cuales la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales seleccionó 1548 contribuyentes y les profirió resolución indicándoles su obligación para presentar en forma electrónica sus declaraciones.

Siempre que nos encontramos ante una nueva tecnología, tenemos temores acerca del producto que se nos presenta, sin embargo cuando conocemos sus bondades, nuestros temores se disipan y nos convertimos en difusores de sus beneficios, precisamente la tecnología moderna brinda la posibilidad de superar este tipo de dificultades a través de la presentación electrónica de declaraciones y pagos de impuestos.

Cuando se discute la puesta en marcha de estos sistemas, se plantean algunos problemas como el requerimiento de la firma y la posibilidad de violación de la integridad y confidencialidad de la información, entre otros.

---

<sup>6</sup> Definición dada a las pequeñas y medianas empresas cuyos ingresos brutos son inferiores a \$ 600.000.000 y su patrimonio bruto es inferior a \$ 800.000.000 y un número máximo de 20 trabajadores.

### **3.5 SISTEMA TRADICIONAL DE PRESENTACION DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS**

Desde el inicio de la sistematización en los años 70, uno de los principales problemas que enfrentan las administraciones tributarias es lograr disponer de información correcta y oportuna sobre las declaraciones y pagos de sus contribuyentes.

Este problema se origina en los siguientes aspectos:

- La dificultad que tiene el contribuyente para preparar manualmente su declaración.
- Debe consultar la legislación o manuales de instrucción, tablas y declaraciones previamente presentadas.
- Asimismo, tiene que efectuar cálculos que algunas veces son complejos, se estima que el índice de errores en las declaraciones es elevado, puede variar entre el 20% y 30% del total de declaraciones presentadas.
- La digitación de formularios en papel es engorrosa y toma tiempo, es raro observar una administración con el sistema tradicional que disponga de información con menos de cinco meses de retraso, en algunas administraciones, puede tardar más de un año. Además, los mismos digitadores introducen errores al momento de ingresar los datos al sistema.

En ese sentido, las administraciones de impuestos han buscado otras alternativas, entre ellas se pueden mencionar la concentración de la red bancaria u otras empresas privadas para digitar los datos (muy común en América Latina) y la lectura óptica de caracteres (utilizada en países industrializados).

Si bien ambas modalidades han traído mejoras en el ingreso de datos, en ambos casos, se introducen nuevos errores a los ya cometidos por los contribuyentes. En el caso de empresas que utilizan la digitación tradicional, el margen de error puede variar del 10% al 25% de las declaraciones ingresadas. En el caso de la lectura

óptica, aunque es mucho más veloz, el índice de error está entre 5% y 10% de las declaraciones leídas.

En suma, los sistemas tradicionales no ayudan a los contribuyentes en la presentación de sus declaraciones, no producen información oportuna ni consiguen eliminar los errores en la información que la administración va a utilizar.

### **3.5.1. Posibles temores en la presentación tradicional**

En realidad no hay problemas para utilizar los sistemas de declaraciones y pagos electrónicos, en Argentina y Brasil más del 80% de las declaraciones se realizan electrónicamente y no han tenido problema alguno, Sin embargo todavía hay personas que se resisten a estos sistemas pese a sus innegables beneficios, esto se debe a la resistencia natural al cambio y por un acentuado legalismo de parte de algunos especialistas en administración tributaria.

Las razones señaladas comúnmente para la no aplicación de los sistemas electrónicos son:

#### **3.5.1.1. Necesidad de la Firma**

- El problema se encuentra básicamente en el riesgo de que el contribuyente niegue que una determinada declaración la firma autografa del documento sea la suya.
- La primera consideración es qué acciones realizan las administraciones tributarias para asegurar la autenticidad de las firmas en las declaraciones presentadas en papel, la respuesta es nada. En ese caso, cuál es la diferencia entre la posibilidad de rechazo de una declaración en papel y una en medio electrónico. La respuesta es ninguna, no obstante, se han desarrollado sistemas muy eficaces de autenticación de firmas electrónicas



a través de claves digitales, dichos sistemas han sido utilizados con éxito por algunas administraciones tributarias, por bancos y por empresas que realizan transacciones a través de la red internet.

#### **3.5.1.2. Confidencialidad de la información**

- El riesgo de quiebra de confidencialidad existe también en los sistemas que utilizan papel, afortunadamente la tecnología informática permite encontrar soluciones para este problema, se trata de la técnica de la criptografía que asegura la inviolabilidad de la información por medio de claves publicas y privadas, de tal forma que sólo la administración de impuestos puede conocerla.

#### **3.5.1.3 Integridad de la Información**

- La posibilidad de que la información sobre una declaración o pago de un contribuyente sea modificada indebidamente asusta a las administraciones tributarias, a diferencia de una declaración en papel, en el caso de declaraciones y pagos electrónicos, una modificación indebida sería difícil de detectar. Sin embargo, una de las herramientas desarrollada por la tecnología informática para minimizar la posibilidad de modificaciones indebidas es la función hash<sup>7</sup> y consiste en generar un resumen criptografiado de la declaración o pago, de tal forma que si alguno de los datos de la declaración o pago es modificado, el código "hash" indica que ocurrió un cambio.

#### **3.5.1.4 Los riesgos de fraude**

- Otro problema, sobre todo en los países industrializados, es que la presentación electrónica aumenta la posibilidad de fraude. Por ejemplo, en

el caso de los Estados Unidos, se ha mencionado particularmente la devolución del impuesto sobre la renta y el pago del Crédito Tributario por renta recibida, se argumenta que los verificadores de declaraciones del Internal Revenue Service<sup>8</sup> (IRS) tenían una especie de sexto sentido para detectar el fraude, basados en el examen de los documentos presentados (en papel) por los contribuyentes y que con el sistema electrónico se ha perdido esa capacidad. En ese caso, parece ser que el fraude existe más porque los mecanismos de control son inefectivos, que debido a la presentación electrónica de las declaraciones.

- La presentación electrónica de declaraciones y pagos debería ser estimulada, aunque conlleve algunos riesgos de fraude, porque los beneficios de su utilización son superiores a las posibles pérdidas. Además, se deben diseñar sistemas para detectar y combatir los fraudes, en vez de restringir el uso de dichos sistemas.
- El temor al fraude hace que algunos países restrinjan la opción de la presentación electrónica sólo a contadores y a operadores de declaraciones debidamente autorizados, esto impide la popularización del sistema y por consiguiente el incremento de los beneficios de su utilización.
- Temor a usar sistemas automáticos de débito en cuenta, aunque sea una forma muy cómoda de pagar impuestos, el débito (retiro) automático en cuenta corriente encuentra resistencia entre algunos contribuyentes. Ello se debe al miedo de que la administración pueda ordenar débitos a sus cuentas sin su autorización<sup>3</sup>.

---

<sup>7</sup> Un hash es un código calculado sobre la base de operaciones aritméticas sobre los campos de la declaración pago de tal forma que cualquier cambio en cualquier campo del documento produciría un código diferente

<sup>8</sup> Organo administrador de tributos en EE.UU.

## **4 SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS**

### **4.1 DEFINICION**

El Sistema Declaración y Pago Electrónico de la DIAN permite a los contribuyentes responsables y agentes de retención presentar en forma electrónica, a través de Internet o red telefónica, las declaraciones tributarias (Renta, Ventas y Retención en la Fuente) de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y realizar todos los pagos en cualquier momento con todas las garantías de seguridad, legalidad y simplicidad.

### **4.2 OBJETIVO ESPECIFICO**

Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, permitiendo a los contribuyentes diligenciar correctamente sus declaraciones, presentarlas automáticamente y hacer los pagos correspondientes en forma oportuna a través de transacciones electrónicas seguras.

### **4.3 QUIENES ESTAN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES Y PAGOS TRIBUTARIOS POR EL SISTEMA DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE LA DIAN**

Los contribuyentes que fueron seleccionados en la resolución 0832 del 1 de septiembre de 1999 y los que se vayan seleccionando y autorizando mediante resolución en un futuro, teniendo en cuenta el nivel de ingresos, volumen de operaciones e importancia en el recaudo.

#### **4.4 REQUISITOS OPERACIONALES PARA MANEJO DE LA APLICACIÓN**

- a)** Internet o red telefónica básica
- b)** Infraestructura mínima
  - Microcomputador con procesador 486
  - 8 Megabytes de memoria ram
  - 100 Megabytes en disco duro
  - Un módem de 14.4 k.b.p.s.
  - Una impresora cualquiera
  - Una línea telefónica común y corriente
  - Sistema operacional Windows 9X

#### **4.5 BENEFICIOS DE LA APLICACION**

- El primer beneficio de los sistemas electrónicos es la ayuda que recibe el contribuyente en la preparación de sus declaraciones. Dichos sistemas pueden ayudar al contribuyente en aspectos legales, como escoger las mejores opciones para declarar de acuerdo con la ley, en los cálculos y en la transposición de datos de declaraciones anteriores o de la misma declaración. Cuando estos programas son desarrollados correctamente, los contribuyentes los ven como una asistencia eficaz de la administración.
- El segundo beneficio es la reducción de costos, tanto para el contribuyente como para la administración. Con estos sistemas, los contribuyentes necesitan menos tiempo para preparar sus declaraciones y efectuar los pagos, además en muchos casos, dejan de requerir asistencia externa.

Con respecto a la administración, se reduce el costo de corrección de los errores en los formularios presentados, que fluctúa entre el 10% y 20% del total.

- El tercer beneficio es el tiempo requerido para tener disponible la información de las declaraciones y pagos. La información que llega en medios electrónicos puede ser cargada casi inmediatamente en la base de datos de la administración tributaria y utilizada en apoyo a las labores de fiscalización y cobranza.
- El cuarto beneficio es la calidad de la información que se obtiene de las declaraciones y pagos, los programas de los sistemas electrónicos realizan validaciones estrictas de la información ingresada, reduciendo el margen de error a cifras cercanas a 0.

#### **4.6 BENEFICIOS DEL SISTEMA UTILIZADO EN COLOMBIA**

- La confidencialidad y seguridad de la información
- La disponibilidad inmediata las 24 horas del día: el contribuyente tendrá acceso al sistema y, en consecuencia, a su información tributaria cuando lo desee o lo requiera
- El Software de fácil instalación y manejo con ayudas accesibles en línea.
- Sistema rápido, cómodo y efectivo: que elimina los desplazamientos urbanos, la búsqueda del representante legal y del revisor fiscal para la firma del formulario, el diligenciamiento a máquina, las verificaciones manuales etc.
- Ahorro de dinero: Sin compra de formularios y de instructivos y sin interminables filas, gracias a esta tecnología electrónica puesta en marcha la presentación, de la Declaración de Impuestos durara tan solo algunos segundos y tendrá el mismo costo de una llamada local.
- Mínimo espacio físico: Ya no será necesario archivar formularios y recibos. En backups tendrá a la mano toda la información necesaria.
- Acceso a diversas bases de datos: Al suscribirse a Internet, el usuario tendrá a su disposición infinidad de temas, de las más diversa índole (tecnología, comercio, humanidades, turismo, etc.) a precio razonable.

- No hay posibilidad de que la comunicación se caiga el centro de computo funcionara las 24 horas, tendrá un segundo centro de respaldo, además el sistema contara con duplicación de hardware y de software y de servidores de información redundante que garantizan el éxito de las diferentes operaciones.
- Toda la información critica estará cifrada lo que hará el sistema invulnerable a ataques tanto internos como externos. La firma digital confirmara la autoría de los documentos.
- El sistema ofrecerá un formato de evaluación a través del cual el usuario calificara el servicio que se le esta prestando. De igual forma podrá expresar sus quejas y/o sugerencias.
- Si por cualquier razón el contribuyente no tiene acceso a internet, podrá diligenciar la declaración a través de red telefónica. Para ello será necesario un microcomputador, un módem, y, realizar una llamada a la Dirección de Impuestos.
- En submenú dinámico aparecerá el calendario con los plazos para la presentación de los diferentes tipos de declaración.
- El sistema contara con servicio técnico las 24 horas del día. De esta manera cualquier falla que pudiera presentarse seria inmediatamente detectada y corregida en el menor tiempo posible.

#### **4.7 MECANISMOS DE CONTROL FISCAL UTILIZADOS POR EL SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE IMPUESTOS**

El sistema de declaración y pago electrónico de impuestos opera bajo la percepción de tres tipos de control fiscal:

##### **a) El Control Previo**

Este control lo realiza el contribuyente en cuanto a que examina y verifica las declaraciones de impuestos con antelación a la presentación y transmisión de las

mismas con el fin de cumplir con las normas de presentación, leyes y reglamentaciones exigidas por Gobierno.

Este control previo es función de la revisoría fiscal y del contador público al comprobar que las operaciones y transacciones registradas están plasmadas en la declaración y se ajustan a las normas de contabilidad, se realiza mediante procedimientos de auditoría y programas de contabilidad.

#### **b) Control Perceptivo**

Lo realiza la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN - después que el contribuyente ha presentado y transmitido sus declaraciones con el fin de confrontar y revisar que el contribuyente pagó sus impuestos, realizado operaciones de fiscalización y confrontación de pagos con los bancos mediante los procesos especiales que relacionan las cuantías canceladas así como la especificación de la clase de impuesto.

#### **c) Control Posterior**

Lo realiza la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- al medir la comprobación de las transacciones y operaciones transmitidas por el contribuyente determinando que el contenido de las declaraciones se ajustan a las normas, leyes y reglamentaciones de tal forma el control posterior se aplica para verificar si las declaraciones y operaciones realizadas se ajustan a la ley o no.

Este control se realiza mediante emplazamientos a los contribuyentes, solicitando información sobre el contenido de las declaraciones, verificación de las fechas de presentación y relación de los proveedores de bienes y servicios con los que realizaron la operaciones. La Dirección de impuestos y Adunas Nacionales podría autorizar los autos de inspección cuando se encuentran inconsistencias en los cruces de información que realice la entidad.

## CONCLUSIONES

- I. El sistema de declaración y pago electrónico de impuestos se constituye en la manifestación de hechos económicos que realiza un contribuyente y transmite alimentando el sistema de información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las formas establecidas por ley, los cuales pueden constituir la base para la determinación de una obligación tributaria o el medio de control probatorio del cumplimiento de las obligaciones.
  
- II. El procesamiento de las declaraciones y pagos tributarios por medio de formularios en papel es una de las actividades que toma más tiempo a las administraciones de impuestos, el ingreso de datos de este tipo de declaraciones generan frecuentemente una cantidad inmanejable de errores que obstaculizan los procedimientos de control y fiscalización.
  
- III. Un sistema de declaración y pago electrónico de impuestos requiere de tres acciones básicas:
  - a) El diseño de programas que ayuden al contribuyente a preparar sus declaraciones.



- b) La elaboración de procedimientos y programas para la recepción y validación de la información de declaraciones y pagos tributarios
  - c) La elaboración de procedimientos y programas para el pago electrónico.
- IV. La ley tiene que adaptarse a los avances de la tecnología y acogerlos cuando a juicio de quien tenga la potestad para hacerlo, los encuentre útiles en el desempeño de función pública. Pero en ningún caso por procedimientos que no sean los establecidos en el ordenamiento superior, por lo cual el control fiscal se hace presente al hacer cumplir las normas establecidas para el manejo y control de los ingresos del estado mas exactamente los impuestos.
- V. La resistencia al cambio en la presentación de declaraciones electrónicas es natural, para un grupo bastante numeroso de contadores públicos, los cuales no manejan sistemas encuentran el sistema peligroso y a su parecer no vale la pena cambiar por el sistema tradicional, la idea de que no exista una firma autógrafa en un documento les parece absurda y sienten el temor que se corra el riesgo de conocer la información confidencial de las declaraciones ó la de los contribuyentes transmitida en medios electrónicos.

## BIBLIOGRAFIA

Decreto 1487, 12 de agosto de 1999, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 2588 del 23 de Diciembre de 1999, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 4081 29 de Diciembre de 1999, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Estatuto Tributario Colombiano Edición 2001, Libro IV. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Enero de 2001

Ley 42 de 1993, Congreso de la República

Ley 383 de Julio 10 1997, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Ley 633 de 2000 del 29 de Diciembre de 2000, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Página web [dian.gov.co](http://dian.gov.co)

Página web revista enter

Página web revista dinero

Página web [impuestos.dian.gov.co](http://impuestos.dian.gov.co)

Reforma Tributaria 2000 (Ley 633 de 2000) Edición especial publicada por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Enero de 2001

Resolución 0832 del 1º. de septiembre de 1999, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Resolución 2472 del 29 Octubre de 1999 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Resolución 4082 29 de Diciembre de 1999, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

YOUNES MORENO, diego. Nuevo Régimen de Control Fiscal, Bogotá D.C. 2a Edición 1995, Biblioteca Jurídica Dike

## RECOMENDACIONES

- I. Los actos jurídicos contenidos en documentos electrónicos, sean de naturaleza comercial o de otra índole, pueden ser fuente de conflictos, al igual que aquellos contenidos en documentos de papel, cuya resolución exige contar con pruebas válidas de los hechos acaecidos. En razón de lo anterior, es indispensable que los contribuyentes conozcan que los documentos electrónicos sirven como fuente de evidencia o medio de prueba en juicio, al igual que el documento escrito.
  
- II. Se considera una desventaja para el manejo de la declaración electrónica de impuestos, las velocidades de acceso a la red internet, debido a las condiciones de tráfico, y a la mala comunicación por parte de los proveedores de acceso directo adicionalmente los altos costos de conexión a proveedores de fibra óptica, pero para este manejo se recomienda que el contribuyente siempre se comunique a las líneas RDSI de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las cuales son económicas y su costo es el de una llamada local, la velocidad de conexión es muy rápida, también es indispensable que el contribuyente transmita en días no hábiles o en horas diferentes a las denominadas pico, donde se aprovecha el tiempo de transmisión y no hay congestión al comunicarse con el centro de computo de la DIAN.
  
- III. La declaración electrónica de impuestos en esencia fue creada para servir como mecanismo de control, que ayude a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a obtener una información mas eficazmente de manera segura y oportuna, en vista de esto y que la responsabilidad del

representante legal así como la del contador y revisor fiscal recae sobre un documento electrónico que tiene plena validez jurídica se debe establecer la confidencialidad absoluta en la revelación de las claves a personas que manejen el sistema en este caso los operadores, por ejemplo si un revisor fiscal revela su clave al operador del sistema, muy seguramente va a desconocer el contenido de las declaraciones tributarias que se presentan en ese momento de transmisión, y se pueden incurrir en errores que impliquen presentar correcciones y sobrecostos por pago de sanciones.

- IV. El manejo del Sistema de Declaración Electrónica de Impuestos debe conocerse por cada persona que tenga participación directa o indirecta con la declaración electrónica de impuestos no se puede delegar el manejo a un solo operador, con el fin de evitar el riesgo de transmisiones erróneas y defectuosas.

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**IMPORTANCIA DEL SISTEMA DE DECLARACION Y PAGO ELECTRONICO DE**  
**IMPUESTOS COMO MECANISMO DE CONTROL FISCAL**

**DULMAR ERNESTO TOVAR RIVADENEIRA**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS**  
**PROGRAMA DE CONTADURIA PUBLICA**  
**BOGOTA, D.C.**  
**2001**

La información precisa y organizada constituye uno de los principales activos con que cuenta toda organización de origen familiar, pública o privada, esto exige procesos ágiles para conseguir, controlar, disponer y suministrar información en el momento oportuno, razón por la cual desde 1999 la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN viene desarrollando y aplicando el Sistema de Declaración y Pago Electrónico de Impuestos, el cual facilita los procesos de declaración y pago de impuestos a los contribuyentes.

Sin necesidad de desplazamientos se podrán realizar aquellos trámites que no requieran la presentación física del contribuyente o su representante legal, esto significa, que el contribuyente pueda declarar sus impuestos automáticamente ante la Dirección de Impuestos y simultáneamente, realizar sus pagos con tranquilidad y total seguridad, por medio de una conexión a la página web [www.impuestos.dian.gov.co](http://www.impuestos.dian.gov.co), y accediendo al sistema permite que el contribuyente pueda llenar las declaraciones tributarias, transmitir las e imprimirlas desde su propio equipo.

Bajo éste orden de ideas se ha desarrollado toda una normatividad reglamentaria y vigente con respecto a la declaración electrónica de impuestos, para la presentación y pago de cada una de las declaraciones de impuestos que son Administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; como lo constituyen la declaración del Impuesto de renta y complementarios, la declaración del impuesto a las ventas (impuesto al valor agregado IVA), y la declaración de retención en la fuente.

## **EL CONTROL FISCAL**

### **FINALIDAD**

Persigue la protección del patrimonio de la Nación y garantiza la correcta y legal utilización de los recursos públicos, recae sobre la gestión fiscal de la administración o de los particulares que manejen fondos o bienes nacionales (art. 267 C.N.)

### **NOCION DE GESTION FISCAL**

Se entiende por tal el conjunto de todas las operaciones relacionadas con la administración, explotación o disposición de los recursos que integran el patrimonio de la Nación, de sus entidades descentralizadas, tales como el recaudo de fondos, la adquisición o enajenación de bienes y la ordenación de gastos e inversiones. Las operaciones sujetas al control fiscal serán, pues, los actos y contratos sujetos a dicha gestión fiscal de la administración o de los particulares, que manejen fondos o bienes de la Nación (art. 267 C.N.). Entre otras finalidades, este control persigue proteger el patrimonio de la Nación y garantizar la legalidad y correcta utilización de los recursos públicos.

La Corte ha dado el siguiente alcance a la expresión: "La gestión fiscal de la administración se inicia con los actos de adquisición o integración de un patrimonio del Estado que se destina a satisfacer las necesidades del servicio público; prosigue con los actos propios a su conservación, mejoramiento y explotación; y concluye con la afectación, disposición o inversión de los bienes muebles o inmuebles que de él hacen parte, para el mismo fin que le dio origen, y lo justicia. Estos caen bajo la vigilancia y están dentro de la actividad o función administrativa propia de la Contraloría de los organismos de que se vale su desarrollo y cumplimiento. Los modos o sistemas de vigilancia, su oportunidad y extensión, los determina la ley a través de normas de carácter objetivo como las de los Códigos Fiscal, de Contratación Administrativa, etc. En esta forma quedan demarcados los dos campos de acción: el de los distintos órganos del Estado que deciden la conveniencia y oportunidad de todos los actos inherentes al ejercicio del poder y el de su control, en el aspecto fiscal anotado, que la Constitución asigna, privativamente, a la Contraloría General de la República".

Las declaraciones electrónicas se vienen aplicando actualmente con éxito en Chile, México, España, Estados Unidos, Brasil, Argentina, Canadá, Bolivia, entre otros países, y se espera reciba la misma aceptación entre los Colombianos, pues además de ofrecer comodidad al evitar el desplazamiento del contribuyente brindará la asesoría necesaria por intermedio de un centro de atención de llamadas (call center), ó vía Internet garantizando la seguridad y confidencialidad de la información suministrada.

## **OBJETIVO GENERAL**

Identificar la Importancia de la aplicación del Sistema de Declaración y Pago Electrónico de Impuestos como mecanismo de control fiscal.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- Conocer la Importancia de la aplicación del Sistema de Declaración y Pago Electrónico de Impuestos como mecanismo de control fiscal.
- Analizar las ventajas y desventajas de la utilización del Sistema de Declaración y Pago Electrónico de Impuestos.
- Establecer la responsabilidad de orden legal de los representantes legales así como la del revisor fiscal y contador por el hecho de no cumplir con la presentación de declaraciones por medios electrónicos.



## CONCLUSIONES

- I. El sistema de declaración y pago electrónico de impuestos se constituye en la manifestación de hechos económicos que realiza un contribuyente y transmite alimentando el sistema de información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las formas establecidas por ley, los cuales pueden constituir la base para la determinación de una obligación tributaria o el medio de control probatorio del cumplimiento de las obligaciones.
- II. El procesamiento de las declaraciones y pagos tributarios por medio de formularios en papel es una de las actividades que toma más tiempo a las administraciones de impuestos, el ingreso de datos de este tipo de declaraciones generan frecuentemente una cantidad inmanejable de errores que obstaculizan los procedimientos de control y fiscalización.
- III. Un sistema de declaración y pago electrónico de impuestos requiere de tres acciones básicas:
  - a) El diseño de programas que ayuden al contribuyente a preparar sus declaraciones.
  - b) La elaboración de procedimientos y programas para la recepción y validación de la información de declaraciones y pagos tributarios
  - c) La elaboración de procedimientos y programas para el pago electrónico.
- IV. La ley tiene que adaptarse a los avances de la tecnología y acogerlos cuando a juicio de quien tenga la potestad para hacerlo, los encuentre útiles en el desempeño de función pública. Pero en ningún caso por procedimientos que no sean los establecidos en el ordenamiento superior, por lo cual el control fiscal se hace presente al hacer cumplir las normas establecidas para el manejo y control de los ingresos del estado mas exactamente los impuestos.
- V. La resistencia al cambio en la presentación de declaraciones electrónicas es natural, para un grupo bastante numeroso de contadores públicos, los cuales no manejan sistemas encuentran el sistema peligroso y a su parecer no vale la pena cambiar por el sistema tradicional, la idea de que no exista una firma autógrafa en un documento les parece absurda y sienten el temor que se corra el riesgo de conocer la información confidencial de las declaraciones ó la de los contribuyentes transmitida en medios electrónicos.